Hoy julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el apoderado de la demandante el día 6 de julio del presente año, a las 10:11 horas, presentó solicitud de aclaración al numeral 7 del proveído adiado el 23 de junio de la presente calenda, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00063-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PRIMITIVO TORO HUERTAS.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	ACLARA AL APODERADO LA PROVIDENCIA
DEMANDADOS:	JOSÉ AGUSTÍN TORO HUERTAS Y O.

Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver la petición invocada por el Dr. Yury Díaz Patiño, apoderado del demandante Primitivo Toro Huertas, sobre la aclaración del numeral 7 del proveído adiado el 23 de junio de la presente calenda.

Breves Antecedentes:

Por auto adiado el 15 de febrero hogaño, se dispuso admitir la presente demanda, en el numeral OCTAVO de su parte resolutiva se dispuso vincular a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, para tal efecto, se libró el oficio N° 047C del 22 de febrero de 2021; mismo que fue enviado al correo electrónico de la referida entidad el día 8 de marzo del presente año.

Obra dentro del paginario que la referida entidad, el día 10 de marzo hogaño, allegó a través del correo electrónico institucional de este Despacho, el oficio N° P32JAA-1-00339-21, por el cual dan contestación al oficio N° 047C del 22 de febrero de 2021.

El apoderado Dr. Yury Díaz Patiño, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional el día 9 de abril hogaño, a las 15:50 horas, solicita: "…*Enviar a mi correo electrónico* ***yurydiazpatino@hormail.com*** *el oficio dirigido a la Procuraduría 32 Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, para dar cumplimiento a l o ordenado por su despacho mediante Auto de fecha 15 de febrero de 2021 en su numeral Octavo".*

Se observa que, en la constancia secretarial, realizada por el secretario del Juzgado, de fecha 15 de junio del presente año, informa que: *"…el apoderado del demandante…el 9 de abril a las 15:50 horas, allegó solicitud de envío del oficio al apoderado de la actora…"*

Con el fin de resolver y darle trámite a las múltiples solicitudes, por auto del 23 de junio de la presente calenda, en su numeral 7 dispuso: "*En tanto, frente a la solicitud allegada por el apoderado el día 16 de abril hogaño, se torna infructuoso realizar pronunciamiento alguno, en razón a que la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental ya se pronunció, tal como se indicó en el numeral 2 del presente proveído".*

De lo anterior se deduce que, esta actuación procesal consistía en pronunciarse a la solicitud allegada por el apoderado de la actora el 9 de abril hogaño, a las 15:50 horas, tendiente a enviarle el oficio a fin de vincular a la referida Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental.

Consideraciones:

Acorde con el problema jurídico suscitado, el art. 286, del código general del proceso señala:

> *"**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella**."* (Subrayado y negrillas nuestras).

Como acto del hombre que es por excelencia, la providencia judicial puede presentar algunas deficiencias bien porque se muestre oscuro o dudoso alguno de los planteamientos o determinaciones tomadas, surgiendo de esas posibilidades de falla una de las alternativas a través de lo consignado en el artículo 286 del Código General del Proceso, ya transcrito.

Revisada la actuación; se observa que la verdadera fecha en que el apoderado de la actora radicó la solicitud tendiente al envío del oficio a fin de vincular a la Procuraduría ampliamente citada, fue el día nueve (9) de abril del presente año, a las 15:50 horas, tal y como quedó estipulado en el informe secretaria que precede a la providencia del 23 de junio hogaño; deduciéndose entonces que hubo un involuntario error en la citada providencia al cambiar la fecha de radicación de la petición, en razón a que, como se ha dicho, fue el 9 de abril hogaño y no como equivocadamente se plasmó (16 de abril); por lo anterior, será esta la oportunidad procesal para corregir dicha falencia, en consecuencia, el Juzgado promiscuo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error de cambio de palabras cometido en el numeral siete (7) del auto adiado el veintitrés (23) de junio del año que avanza, mismo que quedará del siguiente tenor: 7- En tanto, frente a la solicitud allegada por el apoderado el día 9 de abril hogaño, a las 15:50 horas, se torna infructuoso realizar pronunciamiento alguno, en razón a que la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental ya se pronunció, tal como se indicó en el numeral 2 del presente proveído.

SEGUNDO: Dejar indemne el resto de la providencia adiada el 23 de junio de la presente anualidad; éste proveído hace parte integra del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Nº 030 FIJADO HOY 22-07-2.021 A LAS 8:00 A.M.

_____
JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A.S..J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e70702a223f9535181a72bb1e72d3b15ec6598a36048cdc6952ff53b8dc7641b

Documento generado en 21/07/2021 04:07:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica